

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
005-2015	06-02-2014	JD-DGT	INMEDIATO / PSA-15 (53)

Considerando

1-Que en atención a la solicitud planteada por éste Órgano Colegiado, presenta el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, propuesta de Procedimiento de control para la Declaratoria de veda para garantizar la protección y sostenibilidad de los recursos pesqueros del Golfo de Nicoya, lo cual hace en los siguientes términos y condiciones:

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA DECLARATORIA DE VEDA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DEL GOLFO DE NICOYA.

Considerando que:

1-El INCOPECA es la autoridad Ejecutora de la Ley 8436, Ley de pesca y Acuicultura y que en el artículo 35 de dicha Ley se indica que al establecerse una veda, se precisará su carácter temporal o indefinido, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y cualquier otra información conveniente para identificar la veda.

2-Que durante un periodo de veda establecido, el INCOPECA ejercerá el monitoreo de las especies vedadas.

3-Que en el artículo 37 de la Ley N°8436, se establece que las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el INCOPECA autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines de científicos y de investigación para la actividad pesquera.

4-Que las vedas son medidas de regulación y de ordenamiento pesquero cuya finalidad es la protección de manera permanente o parcial de una o de varias especies, de un ecosistema o zona y pueden ser temporales o totales.

5-Que los recursos pesqueros objeto de pesca en el Golfo de Nicoya presentan signos de agotamiento por factores de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, contaminación, pérdida de hábitat y afectación por efectos de cambio climático global.

6-En razón de lo anterior, la Junta Directiva, considera procedente, necesario y conveniente aprobar la propuesta presentada por el Director General Técnico, razón por la cual, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Procedimientos de control para la Declaratoria de veda para garantizar la protección y sostenibilidad de los recursos pesqueros del Golfo de Nicoya.

2-Se establece una Comisión Nacional de Veda, compuesta por representantes del sector pesquero, representante de Instituciones con competencia y representantes del INCOPECA, cuya integración será definida por la Junta Directiva del INCOPECA. Esta Comisión Nacional de Veda tendrá como función, analizar y recomendar vedas a la Junta Directiva del INCOPECA, para uno o varios recursos pesqueros, en una o varias zonas del país, pero de manera prioritaria en el Golfo de Nicoya.

3-Para el establecimiento de una veda se consideraran criterios de carácter técnico científicos, tales como estado del recurso pesquero objeto de la regulación, identificación de zonas de reproducción, de reclutamiento o de alimentación; pero de manera general privará como objeto de protección de las vedas, la protección de los periodos de reproducción en que una o varias especies alcancen los mayores picos de reproducción.

4-Para el establecimiento de una veda, se consideraran los aspectos de índole socio económico de la pesquería objeto de veda, de manera que se cuente de antemano con información relativa al número de pescadores y ayudantes de pescadores involucrados en la veda, el estado socioeconómico de los pescadores involucrados en la veda, mediante la información que se tenga como producto de la ficha que para estos efectos tiene el Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS y el monto del



www.incopesca.go.cr/

subsidio que recibirán como parte de la colaboración del estado a la conservación de los recurso pesquero .

5-La Comisión de veda contará con el insumo del Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPECA, sobre el comportamiento reproductivo de la o las especies involucradas en la veda, lo cual permitirá sustentar científicamente las zonas, y el periodo de veda y las regulaciones en cuanto a métodos y artes de pesca a regular en la veda.

6-El Departamento de Investigación y Desarrollo realizará el monitoreo de los recursos pesqueros objeto de la veda, durante y posteriormente a la veda y la evaluación de los resultados de dicho monitoreo, serán del conocimiento de la Comisión Nacional de Veda.

7-El INCOPECA conjuntamente con el Servicio Nacional de Guardacostas y Dirección Regional de la Fuerza Pública de Puntarenas, establecerán la orden de operaciones que permita garantizar el efectivo control y vigilancia de la veda. Igualmente se coordinarán acciones relativas a la presentación de denuncias por incumplimientos de la veda, con autoridades de la Fiscalía y de con otras Instituciones tales como SENASA y Policía de Tránsito, para las operaciones de control y vigilancia en tierra.

8-La veda puede establecerse como total cuando no se permite el uso de ningún arte o método de pesca en la zona vedada, o bien de carácter parcial, cuando se permite el uso de algún método o arte de pesca en la zona o área vedada.

9-La Comisión Nacional de Veda, luego del análisis de las propuestas de veda que se dispongan y del Informe del comportamiento reproductivo de los recursos objeto de veda, procederá a establecer por votación de mayoría simple de sus miembros, la propuesta de veda que será recomendada a la Junta Directiva del INCOPECA y para lo cual la coordinación de dicha Comisión remitirá a Junta Directiva del INCOPECA el acta debidamente firmada por los miembros de la Comisión Nacional de Veda presente al momento de la adopción de dicho acuerdo.

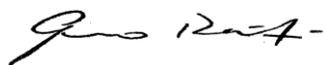
10-La veda en el Golfo de Nicoya se pondrá en práctica mediante la adopción del correspondiente Acuerdo de la Junta Directiva del INCOPECA y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para lo cual la Junta Directiva, deberá adoptar el Acuerdo de la medida a implementar, con un mes de anticipación a la entrada en vigencia de la veda y en dicho acuerdo deberá indicarse el período de la veda, la zona geográfica, las especies objeto de la veda y las medidas adicionales que acompañen la veda en caso de existir dichas medidas. Dicho Acuerdo de manera paralela a su publicación en el Diario Oficial, deberá ser divulgado por aquellos medios que se estimen convenientes y que permitan un mayor y más ágil conocimiento por parte de la ciudadanía.

11-Con un máximo de dos meses transcurridos luego del término de una veda en el Golfo de Nicoya, el Departamento de Investigación y Desarrollo, el Departamento de Protección y Registro y el Departamento de Extensión y Capacitación presentarán ante la Comisión de Veda los informes de evaluación de los resultados de la veda en sus correspondientes áreas de trabajo.

12-En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Informe de la Contraloría General de la República DFOE-C-EC-IF-15-2014, la Junta Directiva estima conveniente elevar a consulta del Ente Contralor el presente Acuerdo, por lo que su ratificación y articulación definitiva quedará supeditada a lo que finalmente resuelva dicho Ente.

13-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica



Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/060-2015



www.incopesca.go.cr/

Junta Directiva